MODELO DE PLIEGO PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SUMINISTRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN [ORDINARIA] [URGENTE].

I DISPOSICIONES GENERALES

- **1.-** OBJETO DEL CONTRATO (arts. 16, 28, 99 y 123, 124 y D.A. Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, en adelante LCSP).
 - **1.1.-** El objeto del contrato será la realización de [...], con el fin de [...].

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse [a las siguientes prescripciones técnicas: ...] [a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual]

Dicho objeto corresponde al código [...] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

[[EN EL CASO DE FRACCIONAMIENTO EN LOTES:

11

1.2.- La contratación se fracciona en los lotes que se detallan [a continuación,] [en las prescripciones técnicas anexas,] constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.

[[SI PROCEDIESE LA RESERVA DE ALGÚN LOTE O LOTES, O UN PORCENTAJE DE LOS MISMOS, A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO O A EMPRESAS DE INSERCIÓN (ver Disp. Adic. 4ª LCSP), añadir :

La adjudicación [del/los lotes ...] [del .. % del lote ...] se reserva para [....].

[[AUNQUE LA NATURALEZA DEL CONTRATO PERMITIERA EL FRACCIONAMIENTO EN LOTES, PERO ÉSTE NO FUERA PROCEDENTE POR ALGUNO DE LOS MOTIVOS DEL ART. 99.3 DE LA LCSP, sustituir la cláusula anterior por la que proceda:

- [1.2.- No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que ello restringiría injustificadamente la competencia, tal como resulta del informe previo emitido por el Servicio de Defensa de la Competencia de la Consejería de ...]
- [1.2.-No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico]
- [1.2.-No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las

diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.]

[[SI EL OBJETO DEL CONTRATO ES EL ARRENDAMIENTO DE PRODUCTOS O BIENES MUEBLES, O CUANDO, POR RAZONES DE EXCLUSIVIDAD, EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS SOLO PUEDA ENCARGARSE A LA EMPRESA SUMINISTRADORA, añadir la siguiente cláusula:

1.3.- En el objeto del contrato se incluye el mantenimiento de los bienes arrendados [suministrados].

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63 y 190 LCSP)

- **2.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es [...], con arreglo a las facultades que le confiere [....].
- 2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma)

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

[EN EL SUPUESTO DE COFINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS, añadir el siguiente párrafo:

La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1236/2011 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2011

[TRATÁNDOSE DE CONTRATOS DE VALOR ESTIMADO INFERIOR o IGUAL A 100.00,00 € artículos 44.6 , 190 y 191 LCSP, se incluirá la clausula siguiente:

3.2.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso administrativo-, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

[TRATÁNDOSE DE CONTRATOS DE VALOR ESTIMADO SUPERIOR A 100.00,00 €, art. 44, 190 y 191 LCSP, se incluirán las clausulas siguientes :

3.2.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de las personas licitadoras.
 - c) El acuerdo de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
- **3.3.-** Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo

a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por las personas interesadas al recurrir el acto de adjudicación.

- **3.4.-** Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.
- **3.5.-** La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.
- **3.6.-** No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción. **7**

4.- APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. LCSP)

Solo podrán ser adjudicatarios de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.2 del presente pliego.

Las <u>personas jurídicas</u> solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las <u>uniones de empresarios y/o empresarias</u> que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las <u>restantes empresas extranjeras</u> podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente

análoga, **[en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, se añadirá el siguiente inciso:** o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. **]**

4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de la prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 19.2 del presente pliego

4.3.- Solvencia

Para licitar a la presente contratación se exigen unos requisitos mínimos de solvencia económica y técnica, que se acreditarán a través de los medios de justificación indicados en los apartados siguientes.

4.3.1. Solvencia económica y financiera

- a) Medios para acreditar la solvencia [elegir uno o varios, de entre los señalados en el art. 87 LCSP].
- b) Concreción de los requisitos [concretarlos, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 LCSP].

[[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO (El límite está establecido por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad):

c) Además de los medios señalados en el apartado anterior, se exige que el período medio de pago a proveedores por la persona empresaria, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere [.....] días naturales desde la recepción de las mercancías o prestación de los servicios, con las excepciones previstas en la normativa sobre morosidad]]

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

4.3.2. Solvencia técnica o profesional

- a) Medios para acreditar la solvencia [elegir uno o varios, de entre los señalados en el art. 89 LCSP]
- b) Concreción de los requisitos [concretarlos, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 LCSP].

4.3.3- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo

que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

[[SI SE CONSIDERA OPORTUNO REFORZAR LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA, se añadiría una de las cláusulas siguientes:

[4.4.- Concreción de las condiciones de solvencia

Al margen de acreditar la solvencia técnica en la forma establecida en la cláusula 4.3.2, las personas licitadoras deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ejecutar el contrato

Se consideran suficientes, como mínimo, los medios enumerados a continuación: [...]. .]

[solo en el caso de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación: 4.4.-Concreción de las condiciones de solvencia

Además de los requisitos de solvencia exigidos en el apartado anterior, las personas licitadoras habrán de especificar en su oferta los nombres y la cualificación profesional del personal que va a realizar los trabajos de instalación y/o colocación de los bienes o productos suministrados.]

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 LCSP)

[SUMINISTROS CON ENTREGA DE TODOS LOS BIENES A SUMINISTRAR, EN UN SOLO ACTO, FIJANDO EL PRESUPUESTO EN UNA CANTIDAD A TANTO ALZADO:

5.1.- El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a las siguientes importes:

```
- Lote ...: [...] euros.
- Lote ...: [...] euros.
```

[Si no hubiera lotes, suprimir la referencia a los mismos]

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

```
Costes directos: [....]Costes indirectos: [....]Otros gastos: [....]
```

[[SUMINISTROS CON ENTREGAS PARCIALES DE TODOS LOS BIENES A SUMINISTRAR, Y FIJACIÓN DE PRESUPUESTOS UNITARIOS:

5.1.-El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a las siguientes importes:

```
Lote ..: [...] euros.
Lote ..: [...] euros.
[Si no hubiera lotes, suprimir la referencia a los mismos]
```

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

```
Costes directos: [....]Costes indirectos: [....]Otros gastos: [....]
```

El presupuesto de licitación por unidad a suministrar es [el siguiente] [el que figura en el pliego de prescripciones técnicas]

(Si se estima conveniente añadir el siguiente párrafo: En el supuesto de que, con motivo de la baja en el precio unitario de los bienes a suministrar ofertado por la persona adjudicataria para un lote, se produjera un ahorro respecto del presupuesto de licitación del mismo, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a criterio del órgano de contratación, a incrementar el número de unidades a suministrar del lote o lotes adjudicados a un mismo adjudicatario, hasta igualar el presupuesto máximo de licitación, concretándose así en el momento de la adjudicación; [si no hubiera lotes, suprimir la referencia a los mismos].]]

[[SUMINISTROS EN FUNCIÓN DE NECESIDADES (DA 33 LCSP):

5.1.- El presupuesto base de licitación por unidad a suministrar es [el siguiente] [el que figura en el pliego de prescripciones técnicas]

Dicho presupuesto se desglosa en los siguientes costes:

- Costes directos: [....]Costes indirectos: [....]Otros gastos: [....]
- 5.2.- -El presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato asciende a los importes siguientes, IGIC incluido:

```
Lote ..: [...] euros.Lote ..: [...] euros.
```

[Si no hubiera lotes, suprimir la referencia a los mismos]

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

Además, por tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento del mismo. En este caso, deberá tramitarse la correspondiente modificación del contrato, con las condiciones establecidas en la cláusula 33 del presente pliego.

[[SI FUERA PROCEDENTE, añadir lo siguiente en cualquiera de los casos:

5. [..].- El presupuesto base de licitación se distribuye en las siguientes anualidades: [...]

[[SI EL OBJETO DEL CONTRATO ES EL ARRENDAMIENTO DE PRODUCTOS O BIENES MUEBLES, O CUANDO, POR RAZONES DE EXCLUSIVIDAD EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS SOLO PUEDA SER ENCARGADO A LA EMPRESA SUMINISTRADORA, añadir el siguiente párrafo:

5.[..].- El presupuesto base de licitación del mantenimiento anual, que incluye, el IGIC, [[es de [...] euros.]] [[es el equivalente a un [...] % del precio del suministro.

[[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, debiendo el presupuesto ser presentado por las personas licitadoras, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente (art. 117 LCSP y art. 88 RG):

5.1.- El gasto estimado, derivado de la presente contratación, será de [...] euros, incluido IGIC. El definitivo será el que resulte de la aprobación de la proposición que resulte seleccionada

La aprobación del gasto por el órgano de contratación, previa fiscalización del mismo, cuando proceda, se realizarán una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.

[[El precio del mantenimiento será el ofertado por la persona adjudicataria del contrato en su proposición económica, sin que el mismo pueda exceder de un [...] % del precio del suministro.]]

5.2.- En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que a la persona adjudicataria le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 27 del presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, no pudiendo superar estos últimos el 49% del precio máximo del contrato.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 35.1 LCSP)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria [...], proyecto de inversión [...], por los siguientes importes:

- Presupuesto neto de licitación:.....: 000.000,00 euros.
- En concepto de IGIC (...%): 00.000,00 euros.

[EN CASO DE COFINANCIACIÁCIÓN COMUNITARIA deberá añadirse lo siguiente:

Dicha aplicación, está cofinanciada por los fondos comunitarios del Programa Operativo..... Prioridad ..., Medida...... en un porcentaje del%

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, se añadirá el siguiente párrafo (arts. 117.1 y 145.3.a) LCSP): La reserva de crédito para hacer frente al gasto que se derive de la contratación se realizará respecto a la previsión de gasto a que se refiere la cláusula 5.1, realizándose su fiscalización previa, cuando proceda y aprobación una vez sea conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.

[EN CASO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por: (art. 117.2 LCSP y D. 165/2001 CAC)

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico [...], para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.

[[TRATÁNDOSE DE SUMINISTROS CON ENTREGA DE UN NÚMERO CERRADO DE UNIDADES Y POR PRECIOS UNITARIOS, SI EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ESTIMA CONVENIENTE HACER USO DE LA POSIBILIDAD DE INCREMENTAR EL NUMERO DE UNIDADES, PREVISTA EN EL ART. 301.2, añadir el siguiente párrafo: Asimismo, la reserva del crédito necesario para la contratación, incluye el 10% del presupuesto base de licitación para hacer frente al posible incremento de unidades a que se refiere la cláusula 9 del presente pliego. Una vez efectuada la adjudicación, dicho porcentaje se ajustará al precio del contrato.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP)

7.1.- El valor estimado del contrato, asciende a euros, sin IGIC, distribuido por lotes de la manera siguiente:

```
- Lote .. : [ ... ] euros.
Lote .. : [ ... ] euros.
```

[Si no hubiera lotes, suprimir la referencia a los mismos]

7.2.- El método aplicado para calcularlo es el siguiente: [...]

8.- PRECIO DEL CONTRATO (art. 102, LCSP)

8.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

[[CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO SEA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES O PRODUCTOS, añadir el siguiente párrafo:

El canon correspondiente al mantenimiento de los bienes arrendados se fijará separadamente del precio del arrendamiento.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos; especialmente, se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, no pudiendo superar estos últimos el 49% del precio máximo del contrato.

También son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública. En su caso, los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor de la persona contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

[[CUANDO EXISTAN RAZONES TÉCNICAS O ECONÓMICAS, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, añadir la siguiente cláusula:

- **8.3.-** Dado que [...], el [50, como máximo] % del precio del contrato se abonará en bienes de la misma clase que los que constituyen el objeto del contrato.]]
- 9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (arts. 102,6, 103 y ss, y 301.2 LCSP)
- [9.1.]- Dada la naturaleza del suministro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.
- [[EN LOS SUMINISTROS DE EQUIPAMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SUMINISTROS DE ENERGÍA, Y AQUELLOS OTROS SUMINISTROS EN LOS QUE EL PERIODO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO AÑOS, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:
 - [9.2] El precio de contrato podrá revisarse de acuerdo con [...],

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 103.4 de la LCSP. *[en los suministros de energía, eliminar este último párrafo].*

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la LCSP. II

[[SI LA NATURALEZA Y EL OBJETO DEL SUMINISTRO LO PERMITEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102.6 DE LA LCSP, añadir la siguiente cláusula:

- 9.2.- En función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos, el precio del contrato podrá variar con arreglo a las condiciones siguientes: [...]]]

 [[TRATANDOSE DE SUMINISTROS CON ENTREGA DE UN NÚMERO CERRADO DE UNIDADES Y POR PRECIOS UNITARIOS, SI EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ESTIMA CONVENIENTE HACER USO DE LA POSIBILIDAD DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE UNIDADES, PREVISTA EN EL ART. 301.2 LCSP, añadir la siguiente cláusula:
- **9.**[...] .- De conformidad con lo establecido en el artículo 301.2 de la LCSP, el precio del contrato podrá incrementarse en un 10% para adquirir más unidades de las previstas inicialmente, sin necesidad de tramitar una modificación del contrato

10 . <u>PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN</u> (arts. 29 y 195 LCSP)

[10.1.-] Los bienes o productos objeto del suministro deberán entregarse en las dependencias [...], en el plazo máximo de [...], o en el que, en su caso, hubiese ofertado la persona contratista, a contar desde [...].

[[Se fijan los siguientes plazos de entregas parciales: [...]]]

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución de la prestación, por causas justificadas, que le sean ajenas, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la persona contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

[[EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE PRESTACIÓN SUCESIVA, se añadirá la siguiente cláusula:

10.2.- El contrato tendrá un plazo de duración de [...], a contar desde [...]. Dicho plazo podrá prorrogarse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP. |

[SI LA CONTRATACIÓN INCLUYE EL MANTENIMIENTO, añadir el siguiente apartado:

10.3.- El mantenimiento de los bienes suministrados tendrá un plazo de ejecución de [...], a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de garantía de los referidos bienes. No obstante, dicho plazo se entiende sin perjuicio de que todos o algunos de los bienes suministrados dejen de estar adscritos al servicio de la Administración, en cuyo caso se extinguirá el contrato respecto del bien o bienes correspondientes.

[EN EL SUPUESTO DE SUMINISTROS EN FUNCION DE NECESIDADES, añadir lo siguiente:

10.4.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 131.2, 156 y 158 LCSP)

11.1.- El contrato se adjudicará por procedimiento abierto de adjudicación, de carácter ordinario, previsto en el artículo 156 de la LCSP.

[EN CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LOS QUE SE HAYA DECLARADO LA URGENCIA EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, añadir el siguiente párrafo:

La tramitación urgente del contrato implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación y adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP

[EN CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA EN QUE SE HAYA PUBLICADO UN ANUNCIO DE INFORMACIÓN PREVIA EN EL DOUE, tal párrafo sería el siguiente:

A la vista del anuncio de información previa, publicado en el DOUE [..], de fecha [...], los plazos de licitación se reducirán, de conformidad con lo establecido en el artículo 156.3, letra a, de la LCSP.

11.2.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145, 146 y 147 LCSP)

[[REGLA GENERAL, utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación, art. 145.1 y 3 LCSP:

12.1.- El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

12.1.1.- Criterios cualitativos:

| CRITERIOS | PUNTUACIÓN |
|-----------|------------|
| 1. [] | |

[ver art. 145.1 LCSP] [si uno de los criterios de adjudicación es el ofrecimiento de mejoras en la prestación, hay que tener en cuenta lo establecido al respecto en el art. 145,7 de la LCSP]

12.1.2.- Criterios económicos:

| CRITERIOS | PUNTUACIÓN |
|-----------|------------|
| 1. [] | |

[necesariamente: precio, rentabilidad o coste del ciclo de vida del producto, último párrafo del art. 145.2 LCSP]

[En el caso de suministros en los que parte del precios se abone en especie (artículo 302 LCSP) uno de los criterios de adjudicación habrá de ser el valor que las personas licitadoras otorguen a los bienes a entregar por la Administración contratante]

[[EXCEPCIÓN JUSTIFICADA, utilización de un solo criterio de adjudicación, que necesariamente ha de estar relacionado con los costes, art. 146.1 LCSP:

Dado que [....], el contrato se adjudicará a la proposición [que oferte el precio más favorable para la Administración contratante] [el coste del bien/bienes a suministrar durante todo su ciclo de vida, que sea más favorable para la Administración contratante, calculado con arreglo a lo establecido en el artículo 148 de la LCSP.]

12.2.- La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento: [...]

[[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ UTILIZARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- 1°.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.
- 2°.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.
- 3°.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: P=(pm*mo)/O, o bien P=(pm*O)/mo, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).
- 4°.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

[Este apartado 11.2 no procede cuando se utilice un solo criterio de adjudicación relacionado con los costes]

[[SI SE ESTIMA CONVENIENTE, añadir el siguiente apartado:

12.3.- Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por *[elegir alguno de los supuestos relacionados en el art. 147.1 de la LCSP]*, y si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (arts. 136, 137, 138 y 139 LCSP)

- **13.1.-** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.
- **13.2.-** La presente licitación tiene, <u>exclusivamente</u>, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

[CUANDO NO HAYA LICITACIÓN ELECTRÓNICA, POR DARSE ALGUNO SUPUESTOS PREVISTOS EN LA DISP. ADIC. DECIMOQUINTA DE LA LCSP, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:

13.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente, o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso la persona interesada deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

13.3.- Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

[CUANDO SE DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ART. 138.2 DE LA LCSP, el párrafo anterior se sustituirá por lo siguiente:

Dado que [indicar alguna de las circunstancias previstas en las letras a y b del art. 138.2 de la LCSP], las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

Asimismo, podrán solicitar información adicional sobre los mismos hasta [fijar el número de días teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 138.3 LCSP] días antes del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará a través de la [Plataforma de Contratación del Sector Público] [[si la licitación no fuera electrónica: la siguiente dirección de correo electrónico: [....].]]

[SI SE ESTIMA CONVENIENTE, se añadirá el siguiente párrafo, art. 138.3 LCSP:

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y se publicarán en el Perfil del Contratante

13.4. – Las personas licitadoras podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes que integran la presente contratación, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.

[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:

- 13.4.- Cada persona licitadora solo podrá presentar proposiciones a [indicar el número o tipo de lotes a que cada persona licitadora podrá presentar proposiciones]
- **13.5.-** Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del [lote o lotes a los que licite] [del contrato], sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el apartado anterior se sustituirá por:

- **13.5.-** Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del [lote o lotes a los que licite] [del contrato], si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas, que han de estar necesariamente vinculadas al objeto del contrato, y cumplir los siguientes requisitos:
- No podrán incluirse más de [...] variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la proposición que se detallan a continuación.
- Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la proposición: [...]
- **13.6.-** La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.
- 13.7.- El incumplimiento, por alguna persona licitadora, de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.
- 13.8.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- 13.9.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

14.- GARANTÍA PROVISIONAL (arts. 106 y 108 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, las personas licitadoras no constituirán garantía provisional.

[[EN EL CASO DE QUE SE CONSIDERARA CONVENIENTE EXIGIR GARANTÍA PROVISIONAL, el párrafo anterior será sustituido por los siguientes apartados:

14.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, y teniendo en cuenta [...] [los motivos de interés público que se detallan a continuación] las personas licitadoras deberán constituir garantía provisional por importe equivalente al [3 máximo] por 100 del importe de los lotes para los que la persona licitadora vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

[en el caso de no existir lotes, el apartado anterior será sustituido por: 14.1.- [los motivos de interés público que se detallan a continuación] De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, y teniendo en cuenta los motivos de interés general, las personas licitadoras deberán constituir garantía provisional por importe de [...] euros, equivalente al [3 máximo] por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IGIC.] [y en los supuestos en que no haya previa fijación del presupuesto de licitación: 14.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 de la LCSP y teniendo en cuenta los motivos de interés público, las personas licitadoras deberán constituir garantía provisional por importe de [...] euros, equivalente al [3 máximo] por 100 del presupuesto estimado del contrato.]

- **14.2.-** Dicha garantía deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, así como en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP y la cláusula 15.1.2 del presente pliego, en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias [o en la Caja General de Depósitos], excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se realizará ante el mismo órgano de contratación.
- **14.3.-** En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.]
- **14.4.-** La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la <u>perfección</u> del contrato. (106.4 LCSP)

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 140 LCSP)

Las proposiciones constaran de los sobres que se señalan a continuación, firmados electrónicamente por la persona licitadora o persona que le o la represente, debiendo figurar en cada uno de ellos una hoja independiente en la que se relacione su contenido

[CUANDO SE DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA DISP. ADIC. DECIMOQUINTA DE LA LCSP, el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente:

Las proposiciones constarán de los sobres cerrados que se señalan a continuación, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, y en los que debe figurar la firma de la persona licitadora o persona que le represente.

15.1.- ARCHIVO ELECTRÓNICO [si la licitación no es electrónica SOBRE] Nº 1

TÍTULO: Documentación general para la licitación del contrato de [...] **CONTENIDO**:

- **15.1.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos de la persona licitadora:** dirección completa, números de teléfono y fax y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico "habilitada", en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.
- **15.1.2.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC),** debidamente cumplimentado y firmado por la persona licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección:

https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf

Cuando varios empresarios y/o empresarias concurran agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.

- Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.
- [SI SE EXIGEN REQUISITOS DE SOLVENCIA DISTINTOS PARA CADA LOTE, añadir el siguiente párrafo (art. 140.1, g, LCSP): Asimismo, las personas licitadoras deberán presentar una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia]
- 15.1.3.- Asimismo, en el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios y/o empresarias que suscriban la unión, la participación invidivual, y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.
- **15.1.4.-** Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito **de compromiso suscrito por estas últimas.**
- **15.1.5.-** En su caso, **declaración responsable**, emitida por quien tenga poder de representación de la empresa licitadora, haciendo constar que dicha empresa tiene la condición de **[añadir la misma condición que, como criterio de desempate, se**

estableció en la cláusula 12.3 del presente pliego] y, por lo tanto, le será de aplicación lo establecido en la cláusula 12.3 del presente pliego

15.1.6.- Declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

[[SI EN LA CLAUSULA 5.4 SE HA OPTADO POR CONCRETAR LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA EXIGIDAS, añadir una de las siguientes cláusulas:

[Si se optó por exigir el compromiso de adscripción: 15.1.6.- Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales relacionados en la cláusula 4.4 del presente pliego] [Si, tratándose de un suministro con trabajos de instalación y/o colocación, se optó por exigir nombres y cualificación del personal que vaya a ejecutar tales trabajos: 15.1.6.- Listado en que se relacionen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de realizar los trabajos de instalación y/o colocación.]]

[SI EL CONTRATO VA A EJECUTARSE EN ESPAÑA, añadir lo siguiente:

15.1.7.- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles**, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

[[SI, EXCEPCIONALMENTE Y POR RAZONES DE INTERÉS PUBLICO, SE CONSIDERÓ NECESARIO EXIGIR GARANTÍA PROVISIONAL, añadir la siguiente cláusula:

15.1.8.- Resguardo acreditativo de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro bastanteados por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

[[15.1.9.- Otros documentos [...]]]

[[CUANDO NO HAYA LICITACIÓN ELECTRÓNICA, POR DARSE ALGUNO SUPUESTOS PREVISTOS EN LA DISP. ADIC. DECIMOQUINTA DE LA LCSP, añadir la siguiente cláusula

15.1.10.- Toda la documentación a presentar por las personas licitadoras habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. **[añadir cuando proceda:**] excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, que habrá de aportarse en original **]**. Así mismo, las personas licitadoras presentarán su documentación en castellano. **]**

[[PRIMERA ALTERNATIVA: CUANDO LA VALORACIÓN DE TODOS LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SE HAGA AUTOMÁTICAMENTE, O CON ARREGLO A FÓRMULAS MATEMÁTICAS, las cláusulas serán las siguientes:

15.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO [si la licitación no es electrónica SOBRE] N.º 2

TITULO: Proposición para la licitación del contrato de [...]

CONTENIDO: Las personas licitadoras incluirán en este sobre la documentación indicada en los siguientes apartados, relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 12 del presente pliego.

15.2.1.- Las personas licitadoras incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá redactarse según modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

[En el supuesto de pago parcial en especie, se incluirá el siguiente apartado:

Dado que el precio del contrato_será abonado parcialmente mediante entrega por parte de la Administración de los bienes de su propiedad que se relacionan [a continuación] [en el anexo], a estos efectos las personas licitadoras deberán hacer constar en sus proposiciones económicas el valor que dan a los bienes a entregar por la Administración, sin que el importe de estos bienes pueda superar el 50% del precio total. De no hacerlo así, será rechazada íntegramente su proposición económica.

[Si se ha establecido como criterio de adjudicación el menor coste del ciclo de vida del bien o producto a suministrar, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:

- **15.2.1.-** Las personas licitadoras incluirán en este sobre su oferta económica, en la que señalarán el coste del ciclo de vida del bien o bienes a suministrar, con indicación del método utilizado para calcular dichos costes, partiendo de los siguientes elementos, cuya magnitud es preciso indicar, también, en la proposición: [...]
- **15.2.2.-** En relación con los restantes criterios de adjudicación, se deberá aportar la siguiente documentación: [...]

Si alguna persona licitadora no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicha persona licitadora no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por persona licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por la persona licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición la persona licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos

provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

[Si así se estima conveniente, se añadirá la siguiente clausula: 15.2.3.- Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.]

[[SEGUNDA ALTERNATIVA: SI SE ESTABLECEN CRITERIOS QUE NO PUEDAN VALORARSE OBJETIVAMENTE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES QUE PUEDAN OBTENERSE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, las cláusulas serán las siguientes:

15.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO [si la licitación no es electrónica SOBRE] N.º 2

TITULO: Proposición, sujeta a evaluación previa, para la licitación del contrato de [...]

CONTENIDO:

Las personas licitadoras incluirán en este sobre la siguiente documentación relacionada con los criterios de adjudicación números [...] a que se refiere la cláusula 12 del presente pliego: [....].

Si alguna persona licitadora no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicha persona licitadora no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por la persona licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por la persona licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la persona licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

15.3.- ARCHIVO ELECTRÓNICO [si la licitación no es electrónica SOBRE] N°3

TÍTULO: Oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior, para la licitación del contrato de [...]

15.3.1.- Las personas licitadoras incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá redactarse según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime

fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

[En el supuesto de pago parcial en especie, se incluirá el siguiente apartado:

Dado que el precio del contrato_será abonado parcialmente mediante entrega por parte de la Administración de los bienes de su propiedad que se relacionan [a continuación] [en el anexo], a estos efectos las personas licitadoras deberán hacer constar en sus proposiciones económicas el valor que dan a los bienes a entregar por la Administración, sin que el importe de estos bienes pueda superar el 50% del precio total. De no hacerlo así, será rechazada íntegramente su proposición económica.]

[Si se ha establecido como criterio de adjudicación el menor coste del ciclo de vida del bien o producto a suministrar, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente: 15.3.1.- Las personas licitadoras incluirán en este sobre su oferta económica, en la que señalarán el coste del ciclo de vida del bien o bienes a suministrar, con indicación del método utilizado para calcular dichos costes, partiendo de los siguientes elementos, cuya magnitud es preciso indicar, también, en la proposición: [...]

15.3.2.- En relación con los criterios de adjudicación números [...] a que se refiere la cláusula 12 del presente pliego las personas licitadoras deberá aportar la siguiente documentación: [....]

Si alguna persona licitadora no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicha persona licitadora no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por la persona licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por la persona licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien **a**ntes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la persona licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

[Si así se estima conveniente, se añadirá la siguiente clausula: 15.3.3.- Las licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.]

[[TERCERA ALTERNATIVA: SI SE HA ESTABLECIDO EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, insertar la siguiente cláusula:

15.2.1.- Las licitadoras incluirán en este sobre su oferta económica, redactada según modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

[Si se ha establecido como criterio de adjudicación el menor coste del ciclo de vida del bien o producto a suministrar, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:

15.2.1.- Las licitadoras incluirán en este sobre su oferta económica, en la que señalarán el coste del ciclo de vida del bien o bienes a suministrar, con indicación del método utilizado para calcular dichos costes, partiendo de los siguientes elementos, cuya magnitud es preciso indicar, asimismo, en la proposición: [...]

[Si así se estima conveniente, se añadirá la siguiente clausula: 15.3.3.- Las licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.]

[EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA LA PRESENTACIÓN DE MUESTRAS DE LOS BIENES O PRODUCTOS A SUMINISTRAR, EN CUYO CASO NO HABRÍA LICITACIÓN ELECTRÓNICA, añadir la siguiente cláusula: 15.3.- Las licitadoras deberán presentar muestras de los artículos objeto del suministro, en la forma siguiente [...]

16.- MESA DE CONTRATACIÓN (arts. 157.5 y 326 LCSP)

- **16.1.-** La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por las licitadoras en el sobre n.º 1, y, en su caso, acordar la exclusión de las licitadoras que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de las licitadoras, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.
- **16.2.-** La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:
- Una persona que asuma la presidencia que será designada por el órgano de contratación.
- [Dos] vocales designados de entre el personal de la Administración contratante.
- Una persona funcionaria de entre quienes tengan atribuida legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación o, a falta de éste, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las

funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico.

-Un interventor/a, o una persona funcionaria adscrito a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias habilitada por resolución de la persona titular de la Intervención General, para asistir a las Mesas de Contratación, o a falta de estos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

- Una persona que asuma las labores de Secretaría que será un funcionario/a -o, en su defecto, otro tipo de personal-, dependiente del órgano de contratación.

[CUANDO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO HAYAN DE TENERSE EN CUENTA CRITERIOS DISTINTOS AL DEL PRECIO, se añadirá el siguiente párrafo:

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de técnicos o expertos independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

También podrá requerir informe a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales 7

[SI EXISTE NORMATIVA AL RESPECTO Y SE CONSIDERA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

Las reuniones de la Mesa de contratación podrán celebrarse mediante videoconferencia, de acuerdo con la normativa vigente al respecto. En tal caso, deberá publicarse un anuncio en el Perfil del Contratante donde se haga constar tal circunstancia, y las fechas y lugares donde se celebrarán las reuniones mediante videoconferencia.

[[SI A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR SE LE ATRIBUYE UNA PONDERACIÓN SUPERIOR A LA DE LOS VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, se añadirá la cláusula siguiente:

16.bis.- COMITÉ DE EXPERTOS ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

La valoración de los criterios de adjudicación señalados con los números [...] se efectuará por [un comité de expertos, compuesto por] [el siguiente organismo técnico especializado:]

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (art. 141.2 LCSP)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por las persona licitadoras, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará a la entidad licitadora correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de tres días para que los subsane **ante la propia Mesa de contratación**. Ahora bien, si la documentación de una persona licitadora contuviese

defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitida a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración a que se refiere la cláusula 15.1.2, antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a las personas licitadoras afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

18.- <u>APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 70.1, 150 y 157 LCSP)</u>

[[PRIMERA ALTERNATIVA: VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TODOS VALORABLES OBJETIVAMENTE O CON ARREGLO A FORMULAS MATEMÁTICAS, se incluirán las siguientes cláusulas:

- **18.1.-** La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará *[cuando la licitación no sea electrónica, o cuando siendo electrónica, asi* se estime conveniente, se añadirá el siguiente inciso: en acto público de carácter presencial] la apertura de las proposiciones de las entidades licitadoras admitidas, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.
- **18.2.-** Una vez efectuada la valoración de las proposiciones presentadas, la Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.
- **18.3.-** Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si alguna persona licitadora de las requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial 11

[[SEGUNDA ALTERNATIVA: SI EXISTEN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, VALORABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR, se incluirán las siguientes cláusulas:

18.1.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto

[cuando la licitación no sea electrónica se añadirá el siguiente inciso:, realizará en acto público **]** la apertura de las *proposiciones sujetas a evaluación previa* (sobre n°2), en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.

- **18.2.-** Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de dichas proposiciones, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, se notificará a todas las personas interesadas la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura de la *oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior* (sobre nº3). La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el perfil del contratante del órgano de contratación. *[Cuando la licitación no sea electrónica se añadirá el siguiente párrafo:* En el acto de apertura de esta última proposición se hará público el resultado de la evaluación previa.]
- **18.3.** Una vez realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de la *oferta* económica y propuesta sujeta a evaluación posterior, ésta elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.
- **18.4.-** Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial II

[[TERCERA ALTERNATIVA: SI EXISTEN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, VALORABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR, A LOS QUE SE ATRIBUYE UNA PONDERACIÓN MAYOR QUE A LOS VALORABLES MEDIANTE FORMULAS, se incluirán las siguientes cláusulas:

- **18.1.-** La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en [cuando la licitación no sea electrónica se añadirá el siguiente inciso: en acto público] la apertura de las proposiciones sujetas a evaluación previa (sobre nº2), en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.
- **18.2.-** Realizada por el [comité de expertos] [organismo técnico cualificado], designado en la cláusula 16bis del presente pliego, se notificará a todas las personas interesadas la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura de la oferta

25

económica y propuesta sujeta a evaluación posterior (sobre nº3). La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

[Cuando la licitación no sea electrónica se añadirá el siguiente párrafo: En el acto de apertura de esta última proposición se hará público el resultado de la evaluación previa.]

- 18.3.- Posteriormente, la Mesa de Contratación realizará la evaluación de la oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior, previa emisión de los informes que se estimen oportunos, y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.
- **18.4.-** Si una vez valoradas las ofertas admitidas, se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

[[CUARTA ALTERNATIVA: UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN RELACIONADO CON LOS COSTES, se incluirán las siguientes cláusulas:

- **18.1.-** La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en *[cuando la licitación no sea electrónica se añadirá el siguiente inciso:* en acto público] la apertura de las proposiciones de las licitadoras admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.
- **18.2.-** Una vez abiertas las proposiciones, la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato a la persona licitadora que oferte [el mejor precio] [el menor coste del ciclo de vida del bien o producto a suministrar]. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.
- **18.3.-** Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se aplicará el criterio diferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

26

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.]]

[[CUANDO EMPRESAS EXTERNAS HUBIESEN INTERVENIDO EN LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO O HUBIESEN ELABORADO EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, se añadirá la siguiente cláusula:

18. [..].- La[s] empresa[s] licitadora[s] que [han participado en la preparación del contrato] [ha elaborado el pliego de prescripciones técnicas] será excluida de la licitación si, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la LCP, no puede acreditarse que su intervención no va a afectar a la competencia y a la igualdad de trato de tados los licitadoras.

Antes de proceder a la exclusión, se dará audiencia a la correspondiente empresa para que justifique que su intervención, en la fase preparatoria del contrato, no falseará la competencia y la igualdad de trato de todas las personas licitadoras, adoptándose, además, las medidas previstas en el artículo 70.1 de la LCSP 7

18. [..].- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son inviables por anormalmente bajas cuando en las mismas concurran las siguientes circunstancias: [...].

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE, añadir la siguiente cláusula:

18. [..].- Cada licitador o licitadora solo podrá ser adjudicatario o adjudicataria de [indicar el número o tipo de lotes de los que puede ser adjudicatario cada persona licitadora]

En el supuesto de que una licitadora, como consecuencia de la valoración de su oferta con arreglo a lo establecido en la cláusula 12 del presente pliego, pudiere resultar adjudicataria de un número de lotes superior al establecido, se aplicarán los siguientes criterios: [....]

19.- ADJUDICACIÓN (art. 150.2, 151, 152 y 158 LCSP)

19.1.-Una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la persona licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta

y se le impondrá una penalidad económica, por importe de [3% del presupuesto base de licitación] euros. Asimismo, se recabará la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a su calificación.

19.2.- DOCUMENTACIÓN:

19.2.1.- <u>Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación</u>

19.2.1.1.- Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Los restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

19.2.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

19.2.2.- <u>Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar</u>.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

19.2.3.- Documentación acreditativa de la solvencia

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3. del presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

[[SI EN LA CLAUSULA 4.3 SE OPTÓ POR EXIGIR EL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS añadir el siguiente párrafo:

Asimismo deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

- 19.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el <u>cumplimiento</u> de <u>sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social</u> con arreglo a lo establecido en la cláusula 20 del presente pliego.
- **19.2.5.-** Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente **garantía definitiva** con arreglo a lo establecido en la cláusula 21 del presente pliego.
- 19.2.6.- La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.d) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, la entidad licitadora inscrita en el citado Registro podrá, a su elección, sustituir la aportación del correspondiente certificado por una declaración responsable en la que, manifestando estar inscrito en el Registro, y declarando que los datos obrantes en el mismo no han experimentado variación, autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del citado Registro los datos correspondientes.

19.2.7.- Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la cláusula 4.3 del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

19.3.- La adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de [[elegir la opción que proceda según se trate de único criterio precio, o varios criterios (o un único criterio que sea el menor coste del ciclo de vida), respectivamente: [quince días naturales] [dos meses]]], a contar desde el día siguiente [[elegir la opción que proceda según hayan solo dos sobre, o más de dos, respectivamente: [al de la apertura de las proposiciones] [al de la apertura del primer sobra que contenga una parte de la proposición].]]

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incursa en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, las personas licitadoras podrán retirar sus ofertas [cuando proceda añadir: y las garantías constituidas.]

19.4.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

[SI LA CONTRATACIÓN ESTUVIESE SUJETA AL RECURSO ESPECIAL REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y SS DE LA LCSP, se añadirá la siguiente cláusula:

- **19.5.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP.
- 20.- <u>DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL</u>
- **20.1.-** La acreditación de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente documentación:
- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, la entidad podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

- **20.2.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- **20.3.-** No obstante lo anterior, la persona licitadora propuesta como adjudicataria no estará obligada a aportar dichas certificaciones si autoriza expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.
- **20.4.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

21.- GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 107, 108 y 109 de la LCSP)

21.1.- La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del [precio final ofertado] [cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios: del presupuesto base de licitación], IGIC excluido, en el plazo señalado en el apartado 2 del artículo 150, la constitución de la garantía definitiva

Si su oferta hubiese estado incursa inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del *[hay que tener en cuenta que el importe total de la garantía definitiva no puede superar el 10% del precio ofertado]* % del [precio final ofertado] *[cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios:* del presupuesto base de licitación], IGIC excluído, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

[[SI EN ALGUNO DE LOS CASOS ESPECIALES, ENUMERADOS EN EL ART. 107.2 LCSP, SE CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA, añadir el siguiente párrafo:

Dado que [....], de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se exige una garantía complementaria por importe del [hay que tener en cuenta que el importe total de la garantía definitiva no puede superar el 10% del precio ofertado] % del importe del [precio final ofertado] [cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios: del presupuesto base de licitación], IGIC excluído, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

21.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Duda Pública, o por contrato de seguro de caución ,en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias [o en la Caja General de Depósitos]. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

[[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE INCLUIR LA GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN DE PARTE DEL PRECIO, añadir el siguiente párrafo:

La garantía definitiva podrá constituirse mediante la retención de parte del precio, en la forma y condiciones que se describen a continuación: [...]]].

- **21.3.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique a la persona adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.
- **21.4.-** En el plazo de **QUINCE** (15) **DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la persona adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE PERMITA LA ACREDITACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, incluir el siguiente apartado:

21.5.- La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

[EN EL CASO DE CONTRATOS RESERVADOS DE LA DISP. ADIC 4º, se añadirá la siguiente cláusula:

21.6.- Si la entidad propuesta como adjudicataria tiene la condición de centro especial de empleo de iniciativa social o empresa de inserción, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la LCSP estará exenta de constituir garantía definitiva.

[[EN EL CASO DE QUE NO SE EXIJA GARANTÍA DEFINITIVA, todos los apartados anteriores de esta cláusula se sustituirán por el siguiente:

Dada la naturaleza del objeto del contrato, [que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de su recepción,] [y teniendo en cuenta que ...,] no será necesario que la persona adjudicataria constituya garantía definitiva.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36 y 153 LCSP)

22.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta de la persona adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando la persona adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 69 LCSP)

[[SI EL PROCEDIMIENTO ESTÁ SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION, sustituir la clausula 22.1 anterior por la siguiente (art.. 153.3 LCSP):

22.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 del LCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta de la persona adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando la persona adjudicataria sea una unión temporal de empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art.. 153.3LCSP).

22.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la persona contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

22.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO (art. 62 LCSP)

El órgano de contratación deberá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

24.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201 y 202 y 211.1 LCSP)

- **24.1**.- La persona contratista está obligada a cumplir fielmente lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere la persona responsable del contrato designada por el órgano de contratación.
- **24.2.-** La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
- **24.3.-** Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.
- **24.4.-** La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.
- **24.5.-** La persona contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,** toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la persona adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

- **24.6.-** La persona contratista habrá de pagar a los subcontratistas o suministradores que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.
- **24.7.-** Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales:**
- [[SI EN LA CLÁUSULA 12 SE ESTABLECEN VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, añadir la siguiente obligación:
 - 24.7.1- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición 👖
- [[SI EN LA CLAUSULA 4.4 SE OPTÓ POR REFORZAR LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA, añadir la siguiente obligación, según proceda:
- **24.7.2.-** Adscribir a la ejecución del contrato [los medios personales y/o materiales a que se comprometió en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 4.4 del presente pliego] [el mismo personal que figura en el listado presentado de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4.4 del presente pliego]. **11**
- [[24.7.[..].- [añadir otras obligaciones a las que se estime conveniente atribuir carácter de obligación contractual esencial, cumpliendo los requisitos del art. 211.1 de la LCSP]]]

25.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en en el pliego de prescripciones técnicas.

Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados en las dependencias [...] y en el plazo señalado en la cláusula 10 del presente pliego, o en el que hubiere ofertado la persona contratista en su proposición si fuera menor.

|SI EL SUMINISTRO INCLUYE El MANTENIMIENTO, añadir el siguiente párrafo:

El mantenimiento de los bienes suministrados se realizará igualmente de acuerdo con las prescripciones técnicas anexas, rigiéndose sus efectos, cumplimiento y extinción por el presente pliego y por las normas del LCSP correspondientes a los contratos de servicios.] (art. 122.2 LCSP)

[[SI SE TRATA DE UN SUMINISTRO DE FABRICACIÓN Y ASÍ SE ESTIMA CONVENIENTE, añadir el siguiente párrafo:

Dado que el objeto del contrato es un suministro de fabricación, de conformidad con lo establecido en el artículo 299 de la LCSP, serán aplicables en la ejecución del contrato las siguientes normas propias de un contrato de obras: [....]

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, añadir el siguiente párrafo:

El órgano de contratación, a través de [(UNIDAD ENCARGADA DE LOS PEDIDOS) [...], podrá solicitar entregas anticipadas a los plazos inicialmente previstos, en la cuantía, fecha y condiciones siguientes: [...]. Asimismo, la persona adjudicataria podrá solicitar la recepción anticipada del suministro, reservándose el órgano de contratación la facultad de admitir tal solicitud.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

La Administración podrá inspeccionar las diferentes fases de elaboración de los bienes a suministrar. Asimismo, el órgano adjudicador podrá efectuar por sí mismo, u ordenar al contratista, a costa de éste, la realización de análisis, ensayos y pruebas de los materiales empleados y de los bienes a suministrar, a fin de comprobar que se adecuan a la calidad e idoneidad ofertadas por la persona adjudicataria.

IEN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

La persona contratista estará obligada a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha de los bienes a suministrar, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.

25.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts.197 y 300.4 LCSP)

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

La persona contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

La persona contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

25.3.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

[TRATÁNDOSE DEL SUMINISTRO DE BIENES O PRODUCTOS PERECEDEROS, añadir lo siguiente:

Una vez recibidos de conformidad los bienes suministrados, la Administración contratante será la responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona contratista por los vicios o defectos ocultos de dichos bienes

25.4.- Asimismo, en la ejecución del contrato la persona contratista habrá de cumplir la/s condición/es siguiente/s : [indicar al menos una de las condiciones especiales de ejecución relacionadas en el artículo 202 de la LCSP] [si se estima conveniente añadir el siguiente párrafo a esta claúsula:

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de **obligación contractual esencial**

[CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA DA 30° DE LA LEY PGCAC 2018, se añadirá la siguiente cláusula 25.5.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con un antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera **obligación contractual esencial**.

26.- RECEPCION DEL SUMINISTRO (art. 300 LCSP)

- **26.1.-** Si el suministro se ha ejecutado correctamente, la Administración contratante [hará constar de forma expresa su conformidad] [llevará acabo la recepción formal de los bienes suministrados] dentro del plazo de [UN (1) MES] [se puede fijar otro plazo, si se estima conveniente en atención a las características del suministro] de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.
- **26.2.-** Si el suministro no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

[[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado:

26.3.- Podrá realizarse recepción parcial [de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser entregada por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.] [de las siguientes prestaciones: ...]

27.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA PERSONA CONTRATISTA

27.1.- Son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

27.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por las licitadoras, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la persona contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la persona contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la persona adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

28.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 198 Y 301 LCSP)

28.1.- La persona contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla [, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 10 del presente pliego,] [...]

[EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:

28.1.- El abono de los suministros efectivamente entregados se efectuará a medida que éstos se vayan realizando. El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla [,de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 10 del presente pliego,] [...]

Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los suministros realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en la cláusula 26.1, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatara el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

[EN LOS SUPUESTOS DE ABONO DE PARTE DEL PRECIO EN ESPECIE, se añadirá el siguiente párrafo: (art. 302 LCSP)

La Administración pondrá a disposición de la persona contratista los bienes que forman parte del precio del contrato como abono del precio en especie, una vez que aquél haya entregado los bienes objeto del suministro. [y éstos estén correctamente instalados y en perfecto funcionamiento.]

28.2.- El pago se realizará contra factura, que **se presentará en formato electrónico** y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

La persona contratista deberá enviar dicha factura, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de entrega efectiva de los bienes suministrados, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas, regulado en la Orden 22 de

diciembre de 2014, debiéndose acceder a dicho Punto, a través de la sede electrónica de la Consejería de Hacienda, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma.

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación, [especificar el órgano ante el que se ha de presentar la factura].

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general en la sede electrónica de la Consejería dcompetente en materia de Hacienda

La presentación de facturas electrónicas exigirá que la persona contratista y en su caso, el endosatario de las mismas, esté dado de alta en la base de terceros acreedores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica y de su presentación a través del punto general de entrada, las facturas, cualquiera que sea la personalidad jurídica del proveedor, cuyo importe sea igual o inferior a 5.000€, así como las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por las personas físicas. En estos supuestos, la persona contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del órgano de contratación, sito en [[especificar la dirección del registro donde ha de presentar la factura]. [[A continuación elegir la opción que proceda: [El órgano de contratación deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] [[El órgano de contratación es [....], si bien

el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es [especificar el órgano que contabilizará]]].

28.3.- Si el suministro se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la persona contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.

Si la persona contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la persona contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos

del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la persona contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

28.4.- La persona contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: ((art. 198.3LCSP))

28.4.- La persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía.

A tales efectos, se considerarán operaciones preparatorias susceptibles de generar abonos a cuenta las siguientes [...].

Los criterios y la forma de valoración de tales operaciones preparatorias son los siguientes [...].

Tales abonos a cuenta estarán sujetos al siguiente plan de amortización [...].

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (art. 200 RG)

28.5.- Previa solicitud de la persona contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales de trabajos efectuados antes de que éstos sean entregados. Para llevar a efecto tales abonos, la persona contratista deberá garantizar previamente su importe, mediante la prestación de la correspondiente garantía, en los términos de los artículos 35 a 47 del Reglamento General de la LCAP.

29.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (art. 192 LCSP)

29.1.- Incumplimiento de plazos

- **29.1.1.-** La persona contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.
- **29.1.2.-** Si llegado el final de dichos plazos, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato [con pérdida de la garantía constituida] o por la imposición [de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato] [[o, dadas las circunstancias de [justificar la imposición de una penalidad distinta de la anterior por las especiales características del suministro] que concurren en la presente contratación, imponer las siguientes penalidades: [...].]

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

29.1.3.- La constitución en mora de la persona contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

29.2.- <u>Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato</u>

- **29.2.2.-** En el caso de que la persona contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o ,las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 25.4 del presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del [máximo 10] % del precio del contrato, IGIC excluido.
- **29.2.3.-** Cuando la persona contratista, por causas a él imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer las siguientes penalidades: [...]
- **29.3.-** Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.
- **29.4.-** Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la persona contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

30.- SUBCONTRATACIÓN (art. 198, 215, 216, 217 y DA 32ª LCSP)

30.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP. la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Las licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
- b) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con entidades empresariales distintas de los indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

[[EN CASO DE REQUERIRSE TRABAJOS DE COLOCACIÓN O INSTALACIÓN, incluir la siguiente letra, en su caso:

- d) No pueden ser objeto de subcontratación las siguientes tareas críticas: [...]]]
- **30.2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 25.4 del presente pliego
- **30.3.-** La persona contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.
- **30.4.-** La Administración contratante comprobará que la persona contratista paga debidamente a los subcontratistas o suministradores que participan en el contrato.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la persona contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la persona contratista adjudicatario deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

[EN EL SUPUESTO QUE SE QUIERAN IMPONER PENALIDADES por el incumplimiento de estas obligaciones, se añadirá el párrafo que sigue:

Además el incumplimiento de estas obligaciones lleva aparejada la imposición de las siguientes penalidades: [...]

31.- CESIÓN DEL CONTRATO

La persona contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establece en el articulo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario

32.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la persona contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la persona contratista.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

33.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204 y 205 LCSP)

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la persona contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

33.1.- <u>Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas</u> administrativas particulares

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará cuando concurran las siguientes circunstancias: [describir las circunstancias objetivas cuya concurrencia pueda dar lugar a la modificación del contrato]

Esta modificación tiene el alcance siguiente: [describir en que consiste la modificación]

Asimismo, su importe no podrá ser superior al **[máximo 20]** % del precio del contrato y se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento: [....].

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

[si se contrata un suministro en función de necesidades hay que tener en cuenta que, con arreglo a lo dispuesto en la Disp. Adic. 33ª de la LCSP, ha de ser preverse la modificación del contrato si las necesidades reales superan a las inicialmente previstas]

[SI SE ESTIMA CONVENIENTE, todos los párrafos anteriores se sustituirán por el siguiente:

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

33.2.- <u>Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales</u>

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

34.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 208 LCSP)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5LCSP y la cláusula 28.3 del presente pliego, se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en el artículo 307 de la LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

36.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 210.3 y 305 LCSP)

- **36.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de [...], a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego [y en el de prescripciones técnicas]. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministro ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la persona contratista.
- **36.2.-** Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía la persona contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

36.3.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de la persona contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO SE ESTABLEZCA PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores serán sustituidos por el siguiente:

De acuerdo con el artículo 210.3LCSP, y dado que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega, no se establece plazo de garantía.

37. <u>DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA</u> (art. 111 LCSP)

Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta al contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía.

También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable al contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES, a contar desde la finalización del plazo de garantía, y se notificará a la persona interesada.

En el supuesto de recepción parcial del suministro, [no] se podrá devolver o cancelar la parte proporcional de la garantía, [previa solicitud de la persona contratista].

Transcurrido [UN (1) AÑO] [[SEIS (6) MESES [si el valor estimado del contrato es inferior a 100.000 €, o si la empresa contratista es una pequeña o mediana empresa con arreglo al Reglamento CE 800/2008]]], desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

[SI EN LA CLÁUSULA 36 NO SE HA ESTABLECIDO PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores se sustituyen por el siguiente:

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la persona contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

[SI NO SE HA EXIGIDO RANTÍA DEFINITIVA, se suprimirá la cláusula 37]



A N E X O I MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

| [[EN EL SUPUESTO D ADJUDICACIÓN, SI SE ES | | | | | | DE O: |
|--|---------------------|-------------------------|--------------------|-------------|---------------------------|-------------|
| | | | | | 5 | nº |
| , | • | | edad, , enterad | | domicilio ego de cláus | en sulas |
| administrativas particulares contratación de | | | , у а | ceptando | íntegramente | e el |
| contenido de los mismos, (propio o de la/s persona/s caso sus circunstancias), se siguiente importe:] [los sigui | o entidad/e comprom | es que re lete a eje | epresenta e | especifican | do en este úl | ltimo |
| - Lote []: | | | | | | |
| - Importe base | e: [en letra | s y en ni | úmeros] | | | |
| - IGIC (%): | [en letras | s y en nú | meros] | | | |
| - Total: | [en letra | s y en nû | ímeros] | | | |

[[EN EL SUPUESTO DE APORTACIÓN DE BIENES USADOS COMO PARTE DEL PRECIO, se añadirá el siguiente apartado:

Los bienes a entregar por la Administración contratante como pago parcial en especie se valoran en [...]]]

Lugar, fecha y firma de la licitadora.

ANEXOII

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS En de 20.... de 20.... **REUNIDOS** DE UNA PARTE: D., en calidad de del Gobierno de Canarias según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, los contratos relativos a asuntos de su (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo DE OTRA PARTE: D., mayor de edad, con D.N.I. nº expedido el día actuando en calidad de domicilio de, con Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son: **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por resolución del, de fecha Segundo.- La contracción del gasto fue efectuada por la Intervención Delegada en, con cargo a la aplicación presupuestaria realizándose la fiscalización previa el día Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del, de fecha **CLÁUSULAS DEL CONTRATO** Primera.- D. [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar Segunda.- El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará

Dicho precio no es revisable.

[[EN LOS SUMINISTROS DE EQUIPAMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SUMINISTROS DE ENERGÍA, Y AQUELLOS OTROS SUMINISTROS EN LOS QUE EL PERIODO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO AÑOS, esta última frase se por lo siguiente:

El precio de contrato podrá revisarse de acuerdo con [...]

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la LCSP.

[[SI LA NATURALEZA Y EL OBJETO DEL SUMINISTRO LO PERMITEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102.6 DE LA LCSP, añadir la siguiente cláusula:

El precio del contrato podrá variar con arreglo a las condiciones siguientes: [...]

]]

[[SI EL SUMINISTRO ES CON ENTREGA DE UN NÚMERO CERRADO DE UNIDADES Y , AL MISMO TIEMPO, SE HAN FIJADO PRECIOS UNITARIOS, añadir la siguiente cláusula:

El precio del contrato podrá incrementarse en un 10% para adquirir más unidades de las previstas inicialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301.2 de la LCSP. 17

[[EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE PRESTACIÓN SUCESIVA, se añadirá la siguiente cláusula:

El contrato tendrá un plazo de duración de [...], a contar desde [...].

Dicho plazo podrá prorrogarse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP.

[EN EL CASO DE SUMINISTROS CON MANTENIMIENTO POR RAZONES DE EXCLUSIVIDAD, añadir lo siguiente:

El mantenimiento de los bienes suministrados tendrá un plazo de duración de [...], a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de garantía de los referidos bienes. No obstante, dicho plazo se entiende sin perjuicio de que todos o algunos de los bienes suministrados dejen de estar adscritos al servicio de la Administración, en cuyo caso se extinguirá el contrato respecto del bien o bienes correspondientes.

El plazo de garantía es de a contar desde la fecha de recepción del suministro.

Cuarta.- La persona contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, que se anexa como parte integrante del mismo [y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan], y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de

Contratos del las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 24 y 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la persona adjudicataria ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.]

Séptima.- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

[SI RESULTA PROCEDENTE, añadir la siguiente cláusula:

Octava.- La persona contratista está obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato, la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor, en virtud del criterio preferencial a que se refiere la cláusula 12.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

LA PERSONA CONTRATISTA

ANEXO III MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

| DON/DOÑA, | con | [DE | BERÁ |
|--|---------|------------------|--------|
| INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF IN | ITRAC | OMUNITA | RIO O |
| DUNS], actuando [SI EL LA PERSONA LICITADORA | I ES | UN EN | TIDAD |
| EMPRESARIAL /O EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA | \ FÍSIC | A : en su | propio |
| nombre y representación] [SI LA PERSONA LICITADORA ES | | | |
| en nombre y representación de, co | n, en | virtud de | poder |
| otorgado ante el Notario del Colegio de, al ni protocolo]. | úmero | | de su |

Concurriendo a la licitación convocada por [referencia al órgano de contratación], en [reseñar el número y fecha de los anuncios en los distintos medios], para la contratación de [...] (Expte. ...).

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Enlace al modelo DEUC , aprobado por Reglamento UE 2016/7, de 5 de enero de 2016 (DOUE n.º 3/16, de 6 de enero de 2016)

Lugar, fecha y firma del declarante.